

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín Informativo

19/ENERO/2015

PSE-TEJ-005/2015
PSE-TEJ-006/2015



El Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió 2 Procedimientos Sancionadores Especiales en los expedientes **PSE-TEJ-005/2015** y **PSE-TEJ-006/2015**, en el primero de los asuntos, el Partido Acción Nacional, denunció ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, quien actúa como Autoridad Instructora, al ciudadano Ricardo Villanueva Lomelí y al Partido Revolucionario Institucional, quienes como partes denunciadas, se les atribuye la probable realización de actos anticipados de campaña, y la contravención a las normas sobre difusión de propaganda política o electoral, y la *culpa in vigilando*, respecto del instituto político; ante estos hechos, los magistrados electorales, llevaron el estudio de la denuncia y de las probanzas, tanto de los espectaculares y las bardas que fueron motivo de la queja, resultando que la parte denunciada no formula llamados expresos al voto para sí o para el Partido Revolucionario Institucional, por lo que consideraron que de la propaganda electoral, no se advierte que se actualice la infracción denunciada, ni que se conculquen normas relativas a propaganda política o electoral, toda vez que el hecho de que un precandidato efectúe actos de precampaña dentro de las formas y tiempos para ello establecidos en el Código de la materia, no viola lo dispuesto en su normatividad ya que no lo limita o restringe para realizar actos de precampaña, aunado a que no existe una norma de derecho que expresamente prohíba todo tipo de propaganda por parte de los precandidatos únicos dentro de la etapa del proceso de selección interna o bien, que las tipifique de manera indudable como infracción a la norma, y al no acreditarse la totalidad de los elementos necesarios para la configuración de la infracción, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, por mayoría aprobaron la sentencia, en la cual resolvieron, **la inexistencia de la infracción** objeto de la denuncia atribuida a las partes denunciadas y en consecuencia, se absolvió al ciudadano y partido político indicados de la imputación formulada.

En el segundo de los citados, el Partido Revolucionario Institucional, denuncia ante la Autoridad Instructora, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al ciudadano Enrique Alfaro Ramírez y a la Agrupación Política Estatal Alianza Ciudadana, por hechos que consideró violatorios de la normatividad electoral vigente, cuya realización los atribuye en la difusión de un video propagandístico publicado en internet en donde, dice el denunciante, realizan expresiones que calumnian y difaman al Partido Revolucionario Institucional. En éste asunto, los Magistrados del Tribunal Electoral, consideraron que el video denunciado no constituye propaganda electoral, en virtud de que por una parte, la difusión del video se suscitó antes del inicio del proceso electoral local ordinario, que inició el pasado 7 de octubre de 2014, en tanto que en el escrito de la denuncia, se cita, que el video en internet, aconteció el 5 de septiembre de 2014; y, por otra parte, el hecho de que apareciera en la imagen del video un ciudadano sin la calidad de precandidato o candidato, no constituye una infracción a la normativa electoral, en consecuencia, al no acreditarse la totalidad de los elementos necesarios para la configuración de la infracción, los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado, por unanimidad aprobaron la sentencia, en la cual resolvieron, **la inexistencia de la comisión de infracciones** a la legislación electoral.